

TEPIC, NAYARIT; UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte el recurso de revisión interpuesto por **Juan Manuel Leal Romero**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado diecisiete, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el treinta de julio en curso, se tuvo por en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo día, por **Juan Manuel Leal Romero**, una promoción por virtud de la cual interpone recurso de revisión en contra del Congreso del Estado de Nayarit, misma que quedó registrada con número de recurso de revisión **A/76/2019**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, de lo manifestado por el recurrente dentro de su escrito de interposición de recurso de revisión, se tienen por autorizados a Joel Ernesto Murgo Huerta y al licenciado Enrique Delgado Peña, únicamente para efectos de recibir notificaciones, de conformidad con lo estatuido en los artículos 65 y 66, primer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.

Con copia del recurso de revisión interpuesto, hágase entrega al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Nayarit, para que proceda en los términos del párrafo siguiente.

En términos de las fracciones segunda y tercera, del artículo 161, de la Ley de la materia, se pone el expediente a disposición de las partes para que puedan ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte del sujeto obligado y las que sean contrarias a derecho, en un plazo no mayor a siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba tal notificación; en el entendido, que de no hacer manifestación alguna o concluido dicho plazo, se procederá salvo a criterio del Instituto, a decretar el cierre de instrucción.

Además, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá exhibir los acuses de recibido de todas las acciones que haya desplegado, para efectos de exclusión de responsabilidad, dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, ello de conformidad con el último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, así como los documentos en los que conste los días inhábiles del sujeto obligado.

En términos del artículo 155, fracción II, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones a las partes.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan

días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de la materia, se hace saber al recurrente que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL RECURRENTE Y VÍA CORREO ELECTRONICO AL SUJETO OBLIGADO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramón Alejandro Martínez Álvarez, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

